

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**30846** ORDEN de 19 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Industrial Lechera Navarra, Sociedad Anónima», «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima» y «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Industrial Lechera Navarra, Sociedad Anónima», «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima» y «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas a favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, vista la propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer respecto a las descritas operaciones, y con exclusión de aquellos hechos imponderables cuya competencia corresponde a la Diputación Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1969, de 24 de julio, y Real Decreto 2655/1979, de 19 de octubre:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos para la fusión, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de elementos de activo por 1.328.482.695 pesetas, en «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima».

Igualmente, se reconoce una bonificación del 70 por 100 por el mismo Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto consecuencia de la actualización de elementos de activo por 124.363.764 pesetas en «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima», y por 75.521.916 pesetas en «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima».

Se reconoce una bonificación del 99 por 100, también de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, para los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de las acciones de las Sociedades «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima», y «Central Lechera Alavesa, Sociedad Anónima», que aquélla posee, por importe de 31.517.884 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el Balance de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos en activo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Central Lechera de Lérida, Sociedad Anónima» (453.652 pesetas) y «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (153.293.439 pesetas), la Sociedad absorbente «Industrial Lechera Navarra, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización Real Decreto-ley 2/1985», 153.747.091 pesetas con cargo a la cuenta «Primas de emisión», que aparece en el Balance consolidado después de la operación de fusión por absorción.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-Ley

7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden; y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**30847** ORDEN de 19 de diciembre de 1991, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Entidades «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad a denominar «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión e integración de las Sociedades citadas en la de nueva creación «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima», y constitución de esta última con un capital social de 470.729.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 470.729 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados en las Sociedades que se fusionan, por importes de 89.843.184 pesetas en «Agropecuaria Casablanca, Sociedad Anónima» y de 55.995.126 pesetas en «Dalland Hybrid España, Sociedad Anónima» consecuencia de las actualizaciones de elementos de activo de diversa naturaleza.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año

contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí, Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**30848** ORDEN de 19 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión escisión de «Nueva Hildesa, Sociedad Anónima», y «Belcrisa, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Nueva Hildesa, Sociedad Anónima», y «Belcrisa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción parcial del patrimonio escindido de la primera por la segunda, que cambiará su denominación social por «Nartupel, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Nueva Hildesa, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 73.338.748 pesetas para su aportación a «Belcrisa, Sociedad Anónima», y ampliación del capital social de esta última Sociedad por importe de 28.500.000 pesetas, mediante la emisión de 28.500 acciones de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 44.656.396 y 183.352 pesetas en metálico como valor equivalente al patrimonio aportado por la Sociedad que se escinde.

B) Reducción del capital social de «Nueva Hildesa, Sociedad Anónima», en 52.870.733 pesetas, con la correspondiente reducción de reservas de libre disposición de 20.468.015 pesetas para el reembolso patrimonial a los accionistas por un total de 73.338.748 pesetas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave el incremento de patrimonio que se pone de manifiesto en «Nueva Hildesa, Sociedad Anónima», por importe de 56.661.776 pesetas, y en «Belcrisa, Sociedad Anónima», por importe de 23.338.224 pesetas, consecuencia de la actualización de elementos del activo material.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Disposición adicional

cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí,

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**30849** RESOLUCION de 23 de diciembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Pagars y Letras del Tesoro a realizar en diciembre de 1991 y enero de 1992, y se convocan las subastas correspondientes a Letras del Tesoro.

El Real Decreto 21/1991, de 18 de enero, ha dispuesto que el Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar emisiones de Deuda del Estado durante el año 1991 hasta el límite fijado en el artículo 48 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, regulando además los criterios a los que ha de ajustar el ejercicio de sus competencias.

Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el número 10 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de diciembre, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991 ha autorizado la emisión de Deuda del Estado, y dentro de ella de Pagars y Letras del Tesoro durante 1991 y enero de 1992, encomendando su realización al Director general del Tesoro y Política Financiera, y ha establecido el marco al que deberán ajustarse las emisiones.

En cumplimiento de lo previsto en la citada Orden, apartado 5.3, sobre periodicidad de puesta en oferta de las Letras del Tesoro, es necesario disponer las emisiones a realizar en el mes de enero de 1992 de Letras a un año y la celebración de las correspondientes subastas.

Asimismo, al objeto de posibilitar a las Entidades de Depósito el cumplimiento del coeficiente de inversión obligatoria que regula el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, es necesario disponer las emisiones de Pagars del Tesoro para el cierre del ejercicio de 1991 y durante el mes de enero de 1992, destinadas exclusivamente a dichas Entidades, siendo aconsejable en este apartado reducir el plazo de amortización de los Pagars en función de la fecha de supresión del citado coeficiente de inversión.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 23 de enero de 1991, y en cumplimiento de la obligación que se establece de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro y el anuncio de las emisiones de Pagars del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas de Letras del Tesoro a un año que se detallan a continuación, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 25 de enero de 1991, de esta Dirección General.

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Primera ...	3- 1-1992	30-12-1992	362	30-12-1991, doce horas (once horas en las islas Canarias)	2- 1-1992	3-1-1992, trece horas.
Segunda ...	17- 1-1992	15- 1-1992	364	14- 1-1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	16- 1-1992	17-1-1992, trece horas.
Tercera ...	31- 1-1992	29- 1-1993	364	28- 1-1992, doce horas (once horas en las islas Canarias)	30- 1-1992	31-1-1992, trece horas.

1.a) Las Letras del Tesoro que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 23 de enero de 1991 y en la presente Resolución.

1.b) El desarrollo de la subasta y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 25 de enero de esta Dirección General.